



LEY QUE ESTABLECE UN REGIMEN
EXCEPCIONAL DE INCENTIVOS
PARA EL PRONTO PAGO DE LAS
DEUDAS TRIBUTARIAS QUE
MANTIENEN LAS EMPRESAS CON
LA SUNAT

El Congresista de la República que suscribe **ALCIDES RAYME MARÍN**, miembro del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP; en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la iniciativa legislativa siguiente:

I. FÓRMULA LEGISLATIVA

LEY QUE ESTABLECE UN REGIMEN EXCEPCIONAL DE INCENTIVOS PARA EL PRONTO PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS QUE MANTIENEN LAS EMPRESAS CON LA SUNAT

Artículo 1º. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen excepcional de incentivos para el pronto pago de las deudas tributarias que mantienen las empresas con la SUNAT.

Artículo 2º. Régimen excepcional de incentivos

Las empresas que mantienen deudas tributarias con la SUNAT, correspondientes a periodos vencidos hasta el año 2018, que cumplan con el inmediato pago total o parcial de las mismas, tienen derecho a los incentivos excepcionales siguientes:

- a) Pago al contado del total de la deuda tributaria acumulada por todo tributo, en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del registro de adeudos requerida por la SUNAT, con descuento del 100% de los intereses moratorios, multas y costos de cobranza administrativa y/o coactiva, cualquiera sea el estado actual de su cobranza.
- b) Pago al contado del total de la deuda tributaria, en dos (2) cuotas iguales, la primera en el término de 30 días calendario y la segunda hasta el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, con descuento del 50% de los intereses moratorios, multas y costos de cobranza administrativa y/o coactiva, cualquiera sea el estado actual de su cobranza.
- c) La SUNAT de oficio o a solicitud de parte notifica a cada empresa contribuyente comprendida en los alcances de la presente Ley, su respectivo registro de



adeudos, durante el plazo de treinta (30) días calendario computado desde su entrada en vigencia, vencido el cual no procede ningún acogimiento.

- d) El pago de la deuda con incentivos es excluyente e independiente de cualquier beneficio tributario que tuviere la empresa acogida con la SUNAT.
- e) En el caso que la deuda tributaria se encuentre impugnada en vía administrativa o coactiva y judicial, procede el acogimiento a los incentivos, previo desistimiento formal del reclamo administrativo o de la acción judicial correspondiente, sin admitirse oposición alguna de la SUNAT.
- f) Los beneficios antes señalados alcanzan tanto a las empresas privadas como a las empresas y entidades públicas de los distintos niveles de gobierno.

Artículo 3º. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ley.

Artículo 4º Norma Derogatoria y Vigencia de la Ley

Deróguese o deje sin efecto toda norma legal que se contraponga con lo señalado en la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 19 de octubre de 2020

ALCIDES RAYME MARIN
Congresista de la República



II. EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de los medios de comunicación se ha podido conocer que diversas empresas privadas mantienen cuantiosas deudas tributarias con el Estado, lo que evidencia por un lado una falta de responsabilidad de dichas empresas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, y a la vez una gestión poco eficiente y hasta negligente de parte de la SUNAT, que resulta si e inexplicable.

La situación se agrava en las actuales circunstancias de emergencia nacional y sanitaria que vive el país por la pandemia Covid 19, cuando el Estado requiere con urgencia cuantiosos recursos para frenar la propagación de dicha pandemia y atender las demandas económicas y sociales del país y la población; sin embargo, las empresas deudoras lejos de contribuir en esta tarea que compromete a todos, se han convertido en beneficiarias de los programas de reactivación y apoyo económico del Estado, como es el caso del programa **REACTIVA PERU**.

De otro lado es de conocimiento público que la SUNAT en el ámbito de su función fiscalizadora aplica todas las acciones de cobranza y sanción administrativa y/o coactiva a las personas naturales y a las pequeñas empresas, pero con las grandes empresas admite un trato diferenciado y pasivo, que debe ser autocorregido por la propia SUNAT conforme a sus atribuciones.

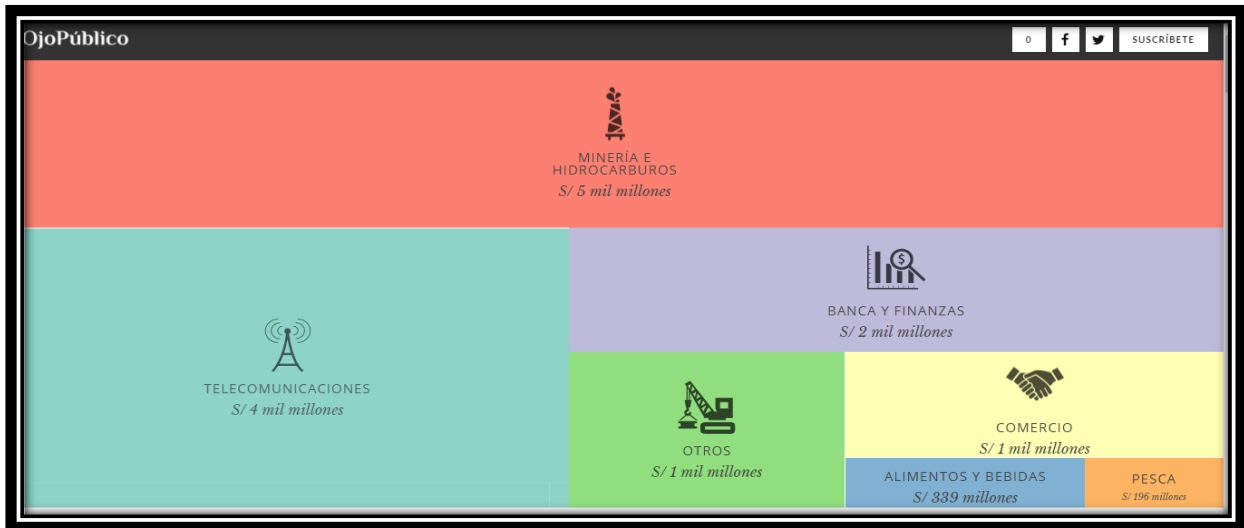
En el caso específico de la deuda tributaria, los mecanismos de fraccionamiento que aplica la SUNAT no han sido efectivos, ni suficientes para posibilitar el pago de las cuantiosas deudas acumuladas de las grandes empresas, al parecer debido a los reclamos y controversias que mantienen las partes sobre tales deudas, tanto en la vía administrativa y coactiva como en la vía judicial.

Ante dicho contexto, es necesario proponer una norma especial, que establezca por excepción un régimen de incentivos reales y concretos, que faciliten el pago de las deudas tributarias de las empresas en general, teniendo en cuenta las necesidades fiscales por la situación de emergencia y al mismo tiempo promover el saneamiento financiero y tributario de las empresas que se acojan a dicho régimen excepcional.

A modo de ilustración de la propuesta, observaremos un cuadro de deudas tributarias de las grandes empresas, recogido de los medios de comunicación e información.

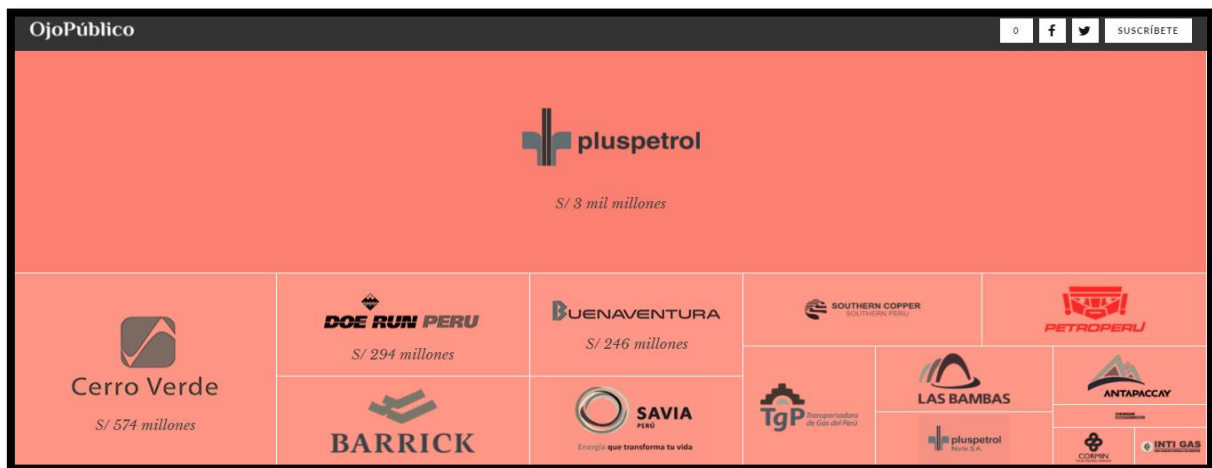
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Cuadro N° 1. Consolidado de las empresas deudoras al Estado, estas mismas cuentan con procesos administrativos por deudas tributarias en SUNAT y en el Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales tienen llevados sus casos en el Poder Judicial:



Fuente: Ojo Publico.com ¹

HIDROCARBUROS:



Fuente: Ojo Publico.com2

¹ <https://ojo-publico.com/sites/apps/el-club-de-los-deudores/>

² <https://ojo-publico.com/sites/apps/el-club-de-los-deudores/>

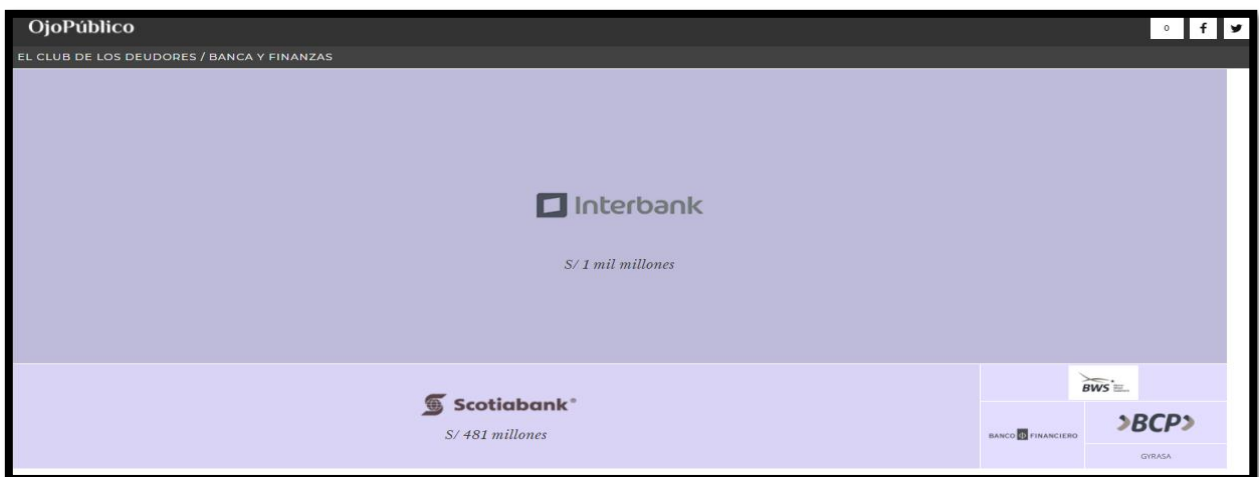
*El ranking de **Ojo-Publico.com** es preliminar y la información está actualizada a junio del 2016. Las cifras -algunas de ellas consignadas en expedientes públicos, pueden variar debido al aumento de intereses, las impugnaciones de las empresas y las decisiones que tome el Poder Judicial frente a cada proceso.

- **TELECOMUNICACIONES:**



Fuente: Ojo Publico.com,3

- **BANCA Y SEGUROS:**



Fuente: Ojo Publico.com, 4

3 recuperado de <https://ojo-publico.com/sites/apps/el-club-de-los-deudores/>

4 recuperado de <https://ojo-publico.com/sites/apps/el-club-de-los-deudores/>

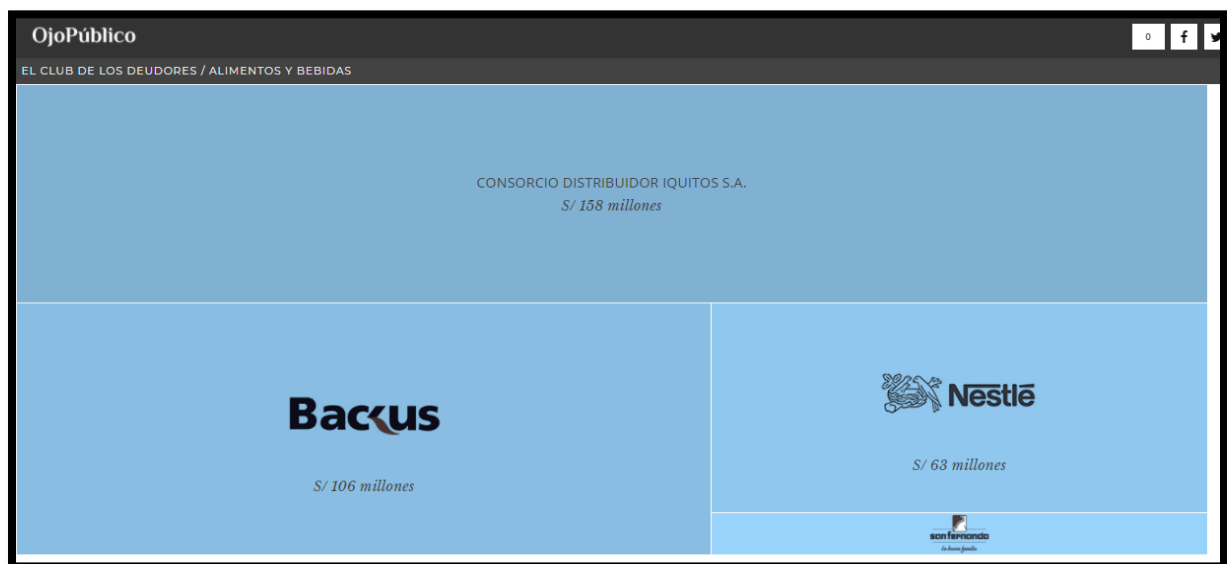
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- **COMERCIO:**



Fuente: Ojo Publico.com.5

- **ALIMENTOS Y BEBIDAS:**



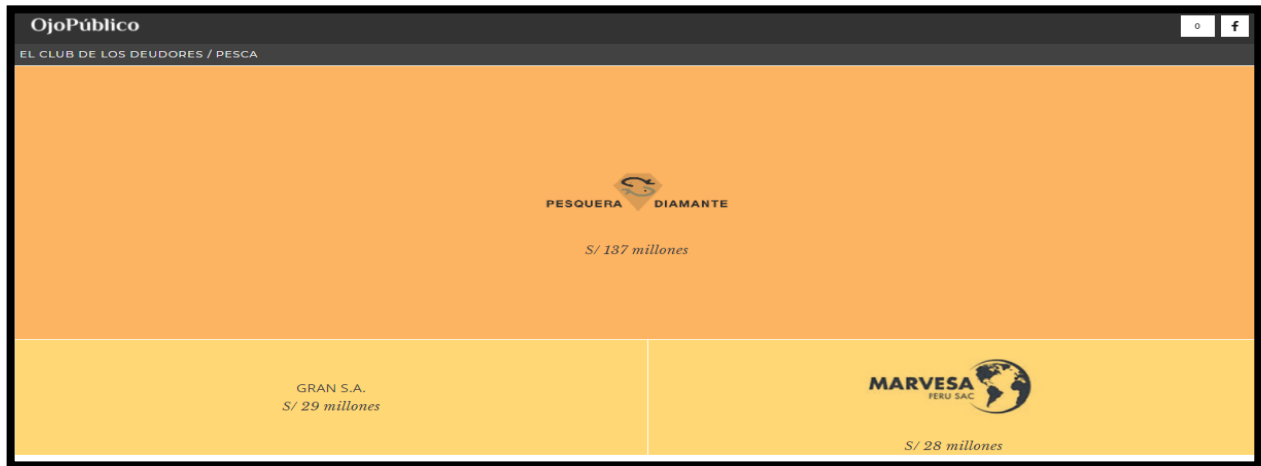
Fuente: Ojo Publico.com, 6

5 recuperado de <https://ojo-publico.com/sites/apps/el-club-de-los-deudores/>

6 recuperado de <https://ojo-publico.com/sites/apps/el-club-de-los-deudores/>

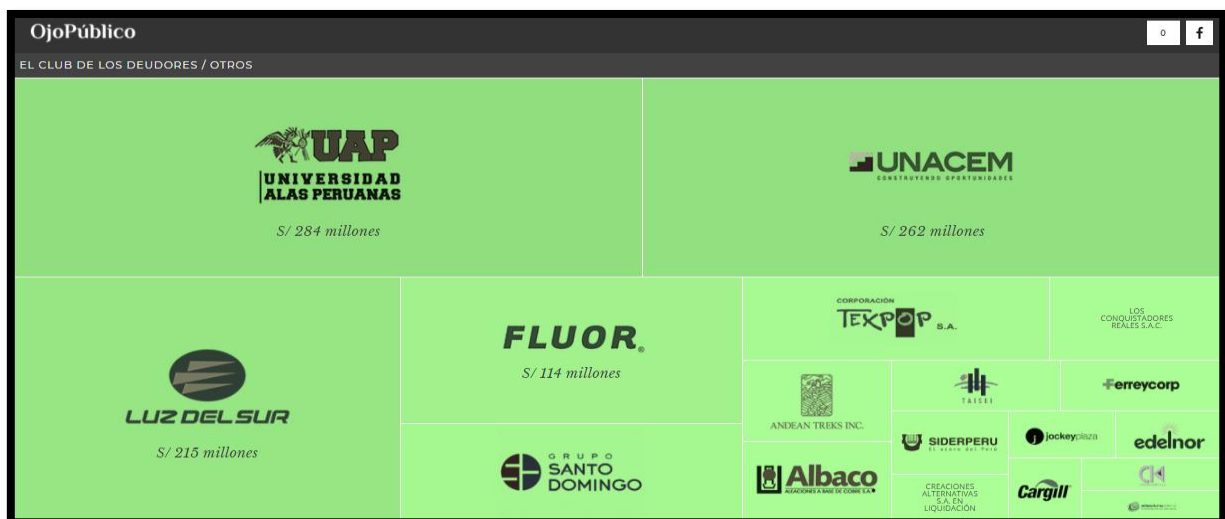
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- PESCA:



Fuente: Ojo Publico.com.7

- OTROS:



Fuente: Ojo Publico.com.8

7 recuperado de <https://ojo-publico.com/sites/apps/el-club-de-los-deudores/>

8 recuperado de <https://ojo-publico.com/sites/apps/el-club-de-los-deudores/>



Objeto y contenido de la propuesta legislativa:

El objeto central de la propuesta legislativa es establecer un régimen excepcional de incentivos para facilitar el inmediato o pronto pago de las deudas tributarias que mantienen las empresas con la SUNAT correspondientes a periodos vencidos hasta el término del ejercicio 2018.

En ese sentido el presente proyecto de Ley propone los siguientes incentivos:

- a) Pago al contado del total de la deuda tributaria acumulada por todo tributo, en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del registro de adeudos requerida por la SUNAT, con descuento del 100% de los intereses moratorios, multas y costos de cobranza administrativa y/o coactiva, cualquiera sea el estado actual de su cobranza.
- b) Pago al contado del total de la deuda tributaria, en dos (2) cuotas iguales, la primera en el término de 30 días calendario y la segunda hasta el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, con descuento del 50% de los intereses moratorios, multas y costos de cobranza administrativa y/o coactiva, cualquiera sea el estado actual de su cobranza.
- c) La SUNAT de oficio o a solicitud de parte notifica a cada empresa contribuyente comprendida en los alcances de la presente Ley, su respectivo registro de adeudos, durante el plazo de treinta (30) días calendario computado desde su entrada en vigencia, vencido el cual no procede ningún acogimiento.
- d) El pago de la deuda con incentivos es excluyente e independiente de cualquier beneficio tributario que tuviere la empresa acogida con la SUNAT.
- e) En el caso que la deuda tributaria se encuentre impugnada en vía administrativa o coactiva y judicial, procede el acogimiento a los incentivos, previo desistimiento formal del reclamo administrativo o de la acción judicial correspondiente, sin que se admita oposición alguna de la SUNAT.
- f) Los beneficios antes señalados, alcanzan tanto a las empresas privadas como a las empresas y entidades públicas de los distintos niveles de gobierno.

Los mencionados incentivos son los que regularmente se otorgan para la cobranza de tributos insolutos o impagos por parte de los contribuyentes, sin excepción o discriminación alguna.

En ese orden, los descuentos o eliminación de intereses moratorios, multas y costos de cobranza que por lo general son derechos administrativos, se aplican con dos opciones de pago, al contado o en dos cuotas iguales en plazos prudenciales y razonablemente justificados.



Por último; los incentivos alcanzan por igual tanto a las empresas privadas como a las empresas y entidades públicas, en éste último caso porque existen empresas y entidades de los distintos niveles de gobierno, nacional, regional y local, que tienen el mismo derecho de acogerse a tales incentivos y así sanear sus deudas tributarias con la SUNAT.

En el país existe ya experiencia respecto a otorgar beneficios para que los deudores de impuestos obtengan beneficios para el pago, como es el caso de muchas Municipalidades del país, han generado ordenanzas a fin de brindar facilidades de pago a sus contribuyentes, como es el caso también de la Administración Tributaria de Lima (SAT) quien hizo lo propio respecto a deudas tributarias y no tributarias correspondiente al ejercicio e incluso de años anteriores, cualquiera sea el estado en que se encuentren.⁹ Consecuentemente, si se hacen concesiones a personas que vienen padeciendo desmedro en su economía por el tema de pandemia a fin de que cumplan con sus obligaciones, con mucha más razón se debe exigir el pago a las empresas que tienen grandes deudas que no son producto de la pandemia sino que vienen arrastrándose como consecuencia de incumplimientos; y que si estas se pagaran como se propone en la presente iniciativa contribuirían con generar al Estado ingresos que bien pueden ser usados para invertirse en las diversas políticas que se vienen promoviendo a fin de reflotar nuestro país.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La norma propuesta es de naturaleza tributaria, que establece un régimen excepcional de incentivos para las empresas que arrastran deudas acumuladas e impagas con la SUNAT, que se agota con su aplicación en la forma y plazos establecidos, no modifica norma alguna y se incorpora a la legislación tributaria común.

La propuesta se sustenta en los artículos 74^o y 79^o de la Constitución Política del Perú.

De conformidad con el artículo 74^o de la Constitución, las exoneraciones o beneficios tributarios se establecen exclusivamente por Ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades. Los gobiernos regionales y locales pueden hacer lo propio dentro de su jurisdicción y competencia.

Asimismo, dicho artículo prescribe que el Estado al ejercer su potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de la ley, y de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.

⁹ <https://gestion.pe/peru/coronavirus-peru-municipalidad-de-lima-brindara-beneficios-tributarios-por-impacto-del-estado-de-emergencia-covid-19-nndc-noticia/>



Tratándose de tributos de carácter o alcance nacional, a cargo de la SUNAT, el régimen excepcional de incentivos requiere de Ley; la propuesta incluye a todas las empresas privadas y públicas sin excepción o discriminación alguna, en estricta sujeción a dicho precepto constitucional.

De conformidad con el artículo 79º de la Constitución, las leyes de índole tributario referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese sentido la Comisión encargada de dictaminar el presente proyecto de ley deberá recabar el informe u opinión del referido Ministerio, en cumplimiento de la mencionada disposición constitucional, haciendo presente que dicho trámite se cumple regularmente en todos los casos similares.

IV. VINCULACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La norma propuesta se vincula con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional, siguientes:

Objetivo III: Competitividad del país

Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Objetivo IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado

Política de Estado 31: Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La norma propuesta no genera costo alguno para el Estado, su aplicación por parte de la SUNAT se efectuará con cargo a los recursos de dicha entidad; y por el contrario generará ingresos al erario nacional producto de la recuperación de las deudas tributarias que se encuentran vencidas e impagas hasta el término del ejercicio 2018, cuyos montos reales son de manejo de la SUNAT; lo que se evidenciará en los siguientes beneficios:

- Saneamiento financiero y tributario del sector empresarial privado que tiene deudas acumuladas, incluyendo aquellas que se encuentran impugnadas en la vía administrativa y coactiva y en la vía judicial.
- Saneamiento tributario de las empresas y entidades del Estado de los tres niveles de gobierno que tienen deudas tributarias con la SUNAT,



principalmente municipalidades y las empresas municipales.

- Obtención de recursos financieros producto del pago con incentivos, que permitirá al Estado utilizarlos para la atención de la emergencia nacional y sanitaria y en la reactivación económica del país.